



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E88226 (859) 2021

Jurídico

2000

ORDINARIO N°: _____

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Sistema de registro y control de asistencia digital.

RESUMEN:
El sistema de registro y control de asistencia denominado "ENLACEGRUPOEFE", presentado por la empresa Sociedad Comercial Elipse Ltda., presenta serias deficiencias, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral.

ANTECEDENTES:
1) Instrucciones de 28.07.2021 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
2) Presentación de 22.06.2021, de empresa Sociedad Comercial Elipse Ltda.

SANTIAGO,

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

09 AGO 2021

**A : EMPRESA SOCIEDAD COMERCIAL ELIPSE LTDA.
AVENIDA LOS CERRILLOS N°853
CERRILLOS /**

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, denominado "ENLACEGRUPOEFE", y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establecen los Dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017.

Ahora bien, a fin de validar el cumplimiento de las indicadas exigencias, la solicitante acompañó informe de certificación emitido por la empresa Kminar S.p.A., Rut N°77.061.129.6, suscrito por el Sr. José Gallardo Basualdo.

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados fueron sometidos al pertinente análisis técnico, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa administrativa precitada.

Como resultado de dicho proceso, es dable informar a usted que se han realizado las siguientes observaciones:

En cuanto a lo dispuesto en el Dictamen N°5849/133, cabe señalar:

1-. Respecto del N°1.3, Marcaciones automáticas: Si bien todas las marcaciones deben ser registradas y transferidas en línea de manera automática y centralizada, se debe tener en consideración que en ciertas actividades productivas o áreas geográficas, puede no haber conexión permanente de datos para su transmisión, por lo que se considerará ajustado a la norma aquél sistema que permita capturar y almacenar la correspondiente marca, sin perjuicio de que su envío a la plataforma Web se realice de manera posterior, pero automáticamente al recuperar la señal.

Observación: No adjunta evidencia de marcaciones offline.

2-. Respecto del N°1.7, Reportes: A efectos de permitir el adecuado desarrollo de los procesos de fiscalización de este Servicio, las plataformas deben permitir a los respectivos funcionarios obtener, como mínimo, los reportes que señala el Dictamen N°5849/133.

Observaciones:

- a) El sistema no cuenta con un menú o botón específico con los reportes solicitados por este Servicio.
- b) La plataforma no dispone de los filtros de búsqueda exigidos por la normativa.
- c) La plataforma no cuenta con los reportes exigidos por la normativa.
- d) Los informes disponibles no cuentan con la información requerida.

3-. Respecto del N°2.5, Las soluciones deberán encontrarse alojadas en servidores con sistemas operativos en versiones vigentes (con soporte), y considerar una plataforma tecnológica que permita dar cuenta de un alto volumen de transacciones (marcajes) tanto para su procesamiento como para su almacenamiento.

Observación: El informe de certificación presenta inconsistencias respecto de la versión del motor de base de datos (Microsoft SQL Server). En efecto, se constata que las páginas 126, 130, 178 y 208 del citado informe, indican diferentes versiones del motor de base de datos.

4-. Respecto del N°3.3, Descuentos por falta de marcación: Los sistemas deben emitir automáticamente un correo electrónico de alerta al dependiente, con copia al empleador, luego de transcurrido un lapso de 30 minutos de atraso del trabajador, contados desde la hora de inicio pactada, lo que permite que ambas partes tomen conocimiento de la situación a fin de ser regularizada en la plataforma, mediante una acción del trabajador.

Observación: Evidencia enviada no corresponde a los parámetros exigidos. El correo debe ser enviado al trabajador con copia al empleador.

5-. Respecto del N°3.4.2, La modificación, eliminación o reemplazo de una marca de ingreso o salida, de una ausencia o un atraso, siempre debe quedar visible en pantalla, mediante un signo, símbolo o color que permita fácilmente al trabajador o a un fiscalizador identificar una anomalía y averiguar qué ocurrió.

Observación: No fue posible validar el registro enviado como ejemplo de cumplimiento, debido a la inexistencia de información.

6-. Respecto del N°4.5, El proceso de certificación deberá considerar el análisis de vulnerabilidades de las plataformas, utilizando para ello herramientas de terceros que permitan obtener un informe detallado de los aspectos de seguridad de la plataforma, por ejemplo: puertos TCP abiertos y vulnerabilidades a las que se encuentran sujetos, marcas de los productos instalados, resultados de pruebas de penetración, entre otros. El reporte de salida deberá ser incorporado a los antecedentes que se remitan a este Servicio en el contexto del proceso de autorización de los sistemas.

Observación: No se adjunta el análisis de vulnerabilidad completo, sino sólo un resumen de este.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumplo con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia denominado "ENLACEGRUPOEFE", presentado por la empresa Sociedad Comercial Elipse Ltda., presenta serias deficiencias por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral. Lo señalado, no obsta a que, una vez corregidas las observaciones indicadas en el cuerpo del presente informe, la solicitud sea reingresada para su revisión y eventual autorización.

Saluda a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO JEFE
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCION DEL TRABAJO




BP/RCG
Distribución:
- Jurídico
- Partes